



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA	Expediente No. 1100133360342021009000
DEMANDANTE	WILLIAMS JOSEPH RADA MAZA
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL – SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Sentencia de primera instancia

El despacho decide la acción de tutela que presentó WILLIAMS JOSEPH RADA MAZA actuando en nombre propio en contra de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL – SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL con el fin de proteger su derecho fundamental de petición e igualdad que considera están siendo afectado por el accionado al no dar respuesta a su derecho de petición.

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 PRETENSIONES

En la solicitud de tutela se formularon las siguientes pretensiones:

*(...) Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor el derecho constitucional fundamental de petición y a la igualdad, ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que: Responda la solicitud presentada el día 11 de marzo de 2021 a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reiterada mediante radicación del 09 de abril de 2021 (...)*

### 1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

El accionante como sustento de sus pretensiones expone los siguientes hechos:

**1.2.1** El 11 de marzo de 2021 el accionante radico solicitud de concepto al buzón de correo electrónico lvillota@m1nhagenda.gov.co. (...)

**1.2.2** Después de no obtener respuesta el accionante presentó la misma solicitud el 09 de abril de 2021 a través del buzón de correo electrónico atencionclinete@minhagenda.gov.co. obteniendo el radicado 1-021- 029777 del 09 de abril de 2021.

**1.2.3** De acuerdo con la información del SIGEP, Luis Fernando Villota es Subdirector de Fortalecimiento Institucional de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y su correo electrónico es jvillota@minhacienda.gov.co como se puede comprobar en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M9573-0004-4/view>.

**1.2.4** Con comunicación del 14 de abril de 2021 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de Luis Fernando Villota respondió la solicitud

*"Mediante escrito radicado en el buzón de atención al cliente de este Ministerio con el número y fecha del asunto, efectúa usted siete (7) interrogantes respecto de la aplicación del monopolio de licores destilados en el marco de la Ley 1816 de 2016.*

*Al respecto, le comunicamos que si bien es cierto dentro de las funciones asignadas a esta Dirección está la de prestar asesoría en materia tributaria y financiera, es igualmente cierto que la misma se dirige puntualmente a las entidades territoriales, sin que en momento alguno se haga extensiva a los particulares, y menos aun cuando estos cuentan con formación profesional como abogados, pues ello hace suponer que están debidamente capacitados para abordar los temas frente a los cuales desarrollan su labor profesional.*

*Así las cosas, le sugerimos respetuosamente que, haciendo uso de su formación como abogado, acometa sus inquietudes desde el análisis de las normas que gobiernan el monopolio de licores destilados, para lo cual, si lo estima pertinente, pueden apoyarse en los conceptos y compilaciones normativas de esta Dirección que son de público conocimiento y pueden consultarse a través de la página web de este Ministerio [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) siguiendo el vínculo "Atención al Ciudadano - Biblioteca - Biblioteca Virtual Dirección General de Apoyo Fiscal - Conceptos - Normas". Subraya y negrilla fuera de texto original.*

**1.2.5** La Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, en otros casos, ha resuelto consultas a los particulares como se puede evidenciar en las consultas con radicaciones que se relacionan (solo por citar ejemplos), de las cuales adicionalmente se adjuntan como pruebas:

- ✓ Peticionario particular: ANGEL MARTIN PAL MA GERALDINO. Número de expediente: 1655/2021/RPQRSD.
- ✓ Peticionario Particular: Cámara de Industrias Asociadas de Bebidas Alcohólicas - CABA. Número de expediente: 2833/2021/RPQRSD
- ✓ Peticionario Particular: Juan Carlos Corrales Domínguez Número de expediente: 35106/20 20/RPQRSD
- ✓ Peticionario Particular: MAURICIO BERARDINELLI GONZALEZ • Depósito de materiales El Nogal S.A. - San Gil Número de expediente: 30357/2020/RPQRSD
- ✓ Peticionario Particular: H G CARRASCO Número de expediente: 26632/2020/RPQRSD

- ✓ 5.6. Peticionario Particular: ADRIAN MAURICIO CASTELLA NOS GARCÍA. Número de expediente: 25191/2020/RPQRS.

**1.2.6** Todas las anteriores respuestas emitidas por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional del ministerio de Hacienda fueron suscritas por LUIS FERNANDO VILLOTA sin considerar las profesiones o calidades de los peticionarios PARTICULARES.

**1.2.7** El artículo 23 de la Constitución política de Colombia estableció el derecho de petición bajo el precepto de que "TODA PERSONA" podrá presentar peticiones respetuosas a las autoridades, sin que se exceptuare del ejercicio de este derecho a los profesionales del derecho.

**1.2.8** En el mismo sentido el artículo 13 de la Ley 1437 no excluyó a los profesionales del derecho para el ejercicio del derecho de petición en la modalidad de solicitud de conceptos/consultas.

### **1.3 ACTUACIÓN PROCESAL**

La tutela correspondió por reparto el 20 de abril de 2021, con providencia de ese mismo día se admitió y se ordenó notificar, la accionada NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL – SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL presentó su informe de tutela el 23 de abril de 2021.

### **1.4 CONTESTACIÓN DE LA TUTELA: NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL – SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

Solicito declarar el hecho superado, por Carencia Actual de Objeto y absolver de las súplicas de la misma al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Frente a los hechos indico que las consultas no se reciben por intermedio de los correos de los funcionarios, pues por esa vía no se hace posible asignarles un número y fecha de radicado, el correo dispuesto para la atención de consultas es [atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co) y al ser radicada por esa vía se le asignó un número y fecha de radicación, preciso que a diferencia del accionante, no se trataba de profesionales del derecho, ni de casos particulares y concretos, y todas las respuestas se limitan a hacer mención general y abstracta a las normas que regulan el proceso. En el caso del accionante, se le señaló las normas a las que podía acceder para atender sus inquietudes y se le ofreció el acceso a la compilación normativa publicada por este Ministerio.

Frente al sustento de la respuesta que dio al accionante indica que la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene establecidas sus funciones en el artículo 45 del Decreto 4712 de 2008:

*Que las funciones de asesoría en materia tributaria asignadas a esa dependencia se dirigen de manera puntual y perentoria a las entidades territoriales, y en ninguna parte de la norma se señala que dicha asesoría tributaria deba dirigirse de igual manera a los particulares.*

*En ese sentido, las funciones de asesoría de esa dependencia se orientan, como su nombre lo indica, al fortalecimiento institucional de las entidades territoriales, lo cual se procura, entre otras cosas, mediante la prestación de asesoría tributaria a esas entidades, asesoría que, dicho sea de paso, se presta de manera absolutamente gratuita.*

*Es decir que en este caso los recursos físicos, económicos y humanos del Estado se dirigen especialmente a atender las necesidades de esas entidades en materia de asesoría tributaria con plena observancia de los principios de subsidiariedad y colaboración armónica, por lo que orientar esos recursos a prestar asesoría a particulares, además de significar una extralimitación en las funciones que la ley le asigna, podría constituirse en un detrimento patrimonial por dar a esos recursos un destino diferente al que legalmente corresponde.*

*Y es que de extenderse tal asesoría de manera indiscriminada a los particulares implicaría desplazar, aplazar o privar de ella a los verdaderos destinatarios establecidos en la norma, esto es las entidades territoriales, convirtiendo a esa dependencia en una entidad consultora al servicio de terceros, desfigurando la misión funcional de esa dependencia y mudando su naturaleza en un ente diferente.*

*Así las cosas, lo que se pretende hacer ver es que la respuesta ofrecida al accionante obedece estrictamente al marco funcional y competencial de la a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que ello implique en momento alguno una violación de su derecho fundamental de petición.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en el Oficio de respuesta, además de precisársele, como correspondía, el marco de las competencias de la a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se le informó clara y expresamente al accionante lo siguiente:*

- De una parte, considerando la formación jurídica del solicitante, se le precisaron las normas a las que podía recurrir para solucionar sus inquietudes, para lo cual bastaba encuadrar los supuestos de hecho de su consulta en ese marco normativo, ejercicio de sencilla aplicación para un profesional del derecho.*
- De otra parte, le comunicamos expresamente que, si lo estimaba pertinente, podía apoyarse en los conceptos y compilaciones normativas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que son de público conocimiento y pueden consultarse a través de la página web [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) siguiendo el vínculo “Atención al Ciudadano - Biblioteca – Biblioteca Virtual Dirección General de Apoyo Fiscal – Conceptos - Normas”.*

*De tal manera, se hace evidente que al accionante se le suministró la información adecuada para resolver sus inquietudes. Situación diferente es que el accionante haya omitido, por su propia*

*impericia o negligencia, hacer uso de los medios que se le suministraron atendiendo, se insiste, dentro del marco funcional y competencial de la dependencia que atendió su solicitud.*

*Y es que si el accionante, hubiere acudido a esos medios, fácilmente, con su formación profesional, se hubiere dado cuenta que la información suministrada era pertinente e idónea, de un lado porque las normas que se le indican definen claramente los elementos del monopolio respecto del cual consultaba, y de otro, porque las publicaciones a las que se le remitió contienen múltiples conceptos que resuelven de manera expresa sus inquietudes.*

*De tal manera, en este caso no se trata de que esta entidad no haya atendido la solicitud del accionante, se trata más bien de que al accionante no le resultó suficiente la manera en que fue atendida pues, al parecer, lo que pretendía es que esta entidad se ocupara de realizar las labores que a él le corresponden, relevándose del esfuerzo de analizar el marco normativo que se le señaló, así como de darse a la tarea de revisar los conceptos emitidos por este Ministerio.*

## **1.5 PRUEBAS**

- ✓ Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
- ✓ Correo electrónico enviado al buzón lvillota@minhacienda.gov.co
- ✓ Correo electrónico enviado al buzón atencioncliente@minhacienda.gov.co
- ✓ Petición remitida a los dos correos electrónicos relacionados anteriormente.
- ✓ Respuesta emitida por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda del 14 de abril de 2021.
- ✓ Respuestas emitidas a particulares sin considerar sus profesiones u oficios: 1655/2021/RPQRSD, 2833/2021/RPQRSD, 35106/2020/RPQRSD, 30357/2020/RPQRSD, 26632/2020/RPQRSD, 25191/2020/RPQRSD.
- ✓ Captura del link que demuestra que Luis Fernando Villota es titular del correo electrónico: lvillota@minhacienda.gov.co.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

## 2.2 ASUNTO A RESOLVER

El despacho debe establecer si la accionada NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL – SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL vulneró el derecho fundamental de petición del accionante WILLIAMS JOSEPH RADA MAZA que considera están siendo afectado por el accionado al no dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado por el canal idóneo el 09 de abril de 2021 bajo el radicado No. 1-2021-029777.

## 2.3 DERECHOS FUNDAMENTALES

### 2.3.1 DE PETICIÓN

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

*“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”<sup>2</sup>.*

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”<sup>3</sup>.*

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T- 379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener*

---

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: *“el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”*. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que *“esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión”* (negritas en el texto).

<sup>2</sup> Sentencia T-376/17.

<sup>3</sup> Sentencia T-376/17.

*respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**” (Negrilla fuera de texto).*

Evidentemente al no ser resultas las peticiones se ven vulnerados otros derechos fundamentales.

### **2.3.2 DE IGUALDAD**

La Corte constitucional<sup>4</sup> ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

### **2.4 Solución al caso en concreto**

En el presente caso el accionante presentó acción de tutela porque el accionado no había dado respuesta de fondo a su petición radicada con el número No. 1-2021-029777 el 9 de abril de 2021, cuando a otros particulares si les ofreció respuesta; sin embargo, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Apoyo Fiscal insiste que dentro del marco de sus competencias dio respuesta con el oficio 2-2021-018123 del 14 de abril de 2021.

El despacho verificará el contenido de la petición presentada por el accionante en contraste con la respuesta dada por la entidad accionada verificando la posible transgresión al derecho de petición y de igualdad.

Analizando el contenido de la petición encontramos lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Sentencia T-030/17

Bogotá, 08 de marzo de 2021.

Doctor:

Luis Fernando Escobar Vilota,

[vilota@minhacienda.gov.co](mailto:vilota@minhacienda.gov.co)

[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Referencia: Solicitud de concepto – Alcance del monopolio de licores indirecto a través de terceros.

Respetado Doctor:

Williams Joseph Rada Maza, identificado con cédula de ciudadanía 8.850.295 de manera respetuosa solicito emitir concepto relacionado con la aplicación del Monopolio de Licores contenido en la Ley 1816 de 2016, como se relaciona a continuación:

1. En el caso que un Departamento ha decidido ejercer el Monopolio de Producción Licores indirecto a través de la suscripción de uno o varios contratos que permitan temporalmente a terceros la producción;

1.1. ¿Es viable jurídica y tributariamente la producción de licores a través de contratos de maquila por parte de un adjudicatario de derechos de explotación del monopolio en un proceso licitatorio, respetando el presupuesto del porcentaje sobre las ventas a que tiene derecho el Departamento que ha suscrito el contrato?

1.2. En el marco de las libertades contractuales comerciales del Estado Colombiano ¿Es viable jurídica y tributariamente que el adjudicatario de un proceso licitatorio a través del cual un Departamento le concede el derecho para producir licores destilados, suscriba con particulares contratos de cuentas en participación para la producción de licores, en el cual el socio gestor como titular del derecho de explotación realice la producción de licores y el (los) otro (s) participe (s) aporte (n) por ejemplo, el registro Invima de los productos y/o marcas entre otros?

1.3. ¿Puede la autoridad tributaria Departamental titular del Monopolio de Licores, negar la inscripción de productos en los aplicativos que administran el Impuesto al consumo y monopolio rentístico de productos que operen bajo las modalidades contractuales relacionadas en los numerales 1.1 y/o 1.2 del presente documento?

1.4. ¿Son excluyentes. El ser adjudicatario de derechos de explotación con el de ser introductor de licores al departamento del cual se es adjudicatario?

1.5. Si en el pliego de condiciones, el cual es parte integral del contrato suscrito dentro del proceso licitatorio, el Departamento que haya decidido ejercer el Monopolio de Licores a través de terceros, en su objeto y alcance señala:

#### **"OBJETO**

*CONCEDER PERMISOS DE PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUYENDO BOGOTÁ D.C., EN EJERCICIO DEL MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1816 DE 2016.*

#### **ALCANCE DEL OBJETO**

*De conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, en virtud del Contrato que se suscriba y durante la ejecución de éste, los Contratistas podrán:*

*(...)*

*3. celebrar (Sic) contratos de maquila, con terceros (maquilantes) para la producción de los licores destilados que hayan sido autorizados por parte de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación de Cundinamarca. En este sentido, en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., solo podrán suscribir contratos de maquila (como maquilantes) para la producción de licores destilados, a través de terceros (maquiladores), quienes resulten adjudicatarios del presente proceso de selección. Los terceros maquilantes deberán reunir a satisfacción todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico colombiano para la producción de licores destilados."*

#### **SE CONSULTA:**

- ¿Puede el Departamento negarse a inscribir productos de terceros (propietarios de la marca sin ser adjudicatarios del proceso) maquilantes que suscriban contratos con las empresas adjudicatarias del proceso de Monopolio de Licores (Producto de tercero solicitado inscribirse a nombre de la empresa titular del producto no adjudicatario del proceso licitatorio, pero con contrato de maquila)?
- ¿Puede negarse el Departamento a inscribir en las plataformas disponibles para la administración de impuesto al consumo de licores, productos cuya propiedad es de terceros pero que en virtud de un contrato

de maquila será producido por la sociedad debidamente autorizada por el Departamento (Producto de tercero solicitado ser inscrito a nombre del adjudicatario del proceso)?

#### NOTIFICACIONES.

Para la notificación de la respuesta o para la aclaración y/o ampliación de la solicitud acá relacionada, se puede contactar a través del correo electrónico [proyectosat@icloud.com](mailto:proyectosat@icloud.com).

Cordialmente,

  
Williams Joseph Rada Maza  
CC. 8.850.295  
Correo electrónico: [proyectosat@icloud.com](mailto:proyectosat@icloud.com)

La respuesta dada a la petición por la dependencia de la entidad accionada fue la siguiente:

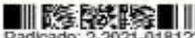


El emprendimiento es de todos

Minhacienda



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-018123  
Bogotá D.C., 14 de abril de 2021 17:06

Doctor  
**Williams Joseph Rada Maza**  
[proyectosat@icloud.com](mailto:proyectosat@icloud.com)

Radicado entrada 1-2021-029777  
No. Expediente 9548/2021/RPQRSD

Asunto: Oficio No. 1-2021-029777 del 9 de abril de 2021

Cordial saludo Doctor Rada:

Mediante escrito radicado en el buzón de atención al cliente de este Ministerio con el número y fecha del asunto, efectúa usted siete (7) Interrogantes respecto de la aplicación del monopolio de licores destilados en el marco de la Ley 1816 de 2016.

Al respecto, le comunicamos que si bien es cierto dentro de las funciones asignadas a esta Dirección está la de prestar asesoría en materia tributaria y financiera, es igualmente cierto que la misma se dirige puntualmente a las entidades territoriales, sin que en momento alguno se haga extensiva a los particulares, y menos aun cuando estos cuentan con formación profesional como abogados<sup>1</sup>, pues ello hace suponer que están debidamente capacitados para abordar los temas frente a los cuales desarrollan su labor profesional.

Así las cosas, le sugerimos respetuosamente que, haciendo uso de su formación como abogado, acometa sus inquietudes desde el análisis de las normas que gobiernan el monopolio de licores destilados, para lo cual, si lo estima pertinente, pueden apoyarse en los conceptos y compilaciones normativas de esta Dirección que son de público conocimiento y pueden consultarse a través de la página web de este Ministerio [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) siguiendo el vínculo "Atención al Ciudadano - Biblioteca - Biblioteca Virtual Dirección General de Apoyo Fiscal - Conceptos - Normas".

Cordialmente

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**  
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Escobar Prieto

Firmado por: **LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**  
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial de Servicios Jurídicos - Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - Abogado -  
Fecha: 2021-04-14 14:24:58  
Correo electrónico: [luiscv@minhacienda.gov.co](mailto:luiscv@minhacienda.gov.co) el 14 de abril de 2021 a las 2:46 PM

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal: 111711  
015X (571) 281 1700  
Atención al ciudadano (571) 6021770 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
[atencionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:atencionciudadano@minhacienda.gov.co)  
Centro B No. 6C-38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

Del simple cotejo de la solicitud y la contestación dada, se evidencia que no hay una respuesta que satisfaga los interrogantes del accionante. No obstante, es claro que en el fondo la petición busca absolver una situación en concreto que se asimila más a una asesoría, sugerencia o indicación; la entidad en su respuesta buscó orientar al peticionario para que absolviera sus interrogantes direccionándolo al sustento normativo que existe para ello.

Ahora bien, analizado el marco de las competencias de la entidad<sup>5</sup>, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal no tiene dentro de sus funciones asesorar a particulares, motivo por el cual no se encuentra vulneración al derecho de petición como lo indica el accionante.

Por último, el accionante indica que a otros particulares la Dirección General de Apoyo Fiscal sí le ha ofrecido respuesta de fondo a sus peticiones. Al respecto cabe indicar que analizadas las otras respuestas dadas a particulares y aportadas como pruebas al presente escrito de demanda, se vislumbra que emite pronunciamiento frente a las peticiones que se le presenta, pero entrega respuestas generales, redireccionando a disposiciones normativas o conceptos emitidos y se abstiene de hacer pronunciamientos frente a asesorías. Es decir, en el caso bajo estudio no se evidencia vulneración al derecho a la igualdad como lo indica el accionante.

En consecuencia, el despacho encuentra que la entidad dio respuesta a la petición del accionante dentro del marco de sus competencias, motivo por el cual el despacho negará el amparo de los derechos fundamentales cuya vulneración se predica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## FALLA

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la acción de tutela impetradas por el señor **WILLIAMS JOSEPH RADA MAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

---

<sup>5</sup> DECRETO 4712 DE 2008 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público” en su artículo 45 dispone: (...) **ARTÍCULO 45. SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL.** Son funciones de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal las siguientes:

1. Asistir al Director General de Apoyo Fiscal en el diseño y adopción de políticas, planes y programas en materia de asesoría y asistencia fiscal y tributaria territorial.
2. Asesorar a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, para mejorar la eficiencia de su sistema tributario y financiero.
3. Asesorar a las entidades territoriales sobre políticas tributarias; administración, recaudo, tarifas y sobre ingresos públicos en general.
4. Asesorar en la planeación y administración del régimen administrativo financiero y fiscal a las entidades territoriales y sus organismos descentralizados.
5. Coordinar el apoyo y orientaciones sobre el financiamiento del desarrollo territorial.
6. Asesorar a las entidades territoriales y sus entes descentralizados en la realización y evaluación de estudios para medir y adecuar los efectos del régimen tributario sobre los contribuyentes.
7. Realizar el seguimiento y evaluación a procesos de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales.
8. Participar en la emisión de conceptos sobre la aplicación de normas y temas relacionados con la administración financiera y tributaria territorial.
9. Coordinar la asesoría a las entidades territoriales para la unificación de sus sistemas tributario y fiscal.
10. Responder por la administración y fiscalización de las sobretasas a la gasolina y al ACPM.
11. Emitir los conceptos jurídicos que le sean requeridos y atender los asuntos legales relacionados con las funciones asignadas a la dependencia, en coordinación con la Subdirección Jurídica, cuando así se requiera.
12. Representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público previa delegación del ministro, en los distintos procesos que se adelanten en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos y mantener actualizado el registro de los procesos que le hayan sido asignados.
13. Participar en la elaboración de proyectos de ley, decretos y conceptos, atinentes a los tributos de las entidades territoriales.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente providencia al accionante WILLIAMS JOSEPH RADA MAZA y al representante legal de la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL – SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**, o a quien haga sus veces

**TERCERO:** En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARIN**  
Juez

NNC

Firmado Por:

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70a4a615b6d16791c511bb258149a8201378f9575780c46cad82b28d7fe4b0**

Documento generado en 28/04/2021 06:22:47 PM